



BOLETIN OFICIAL DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXXII - Martes 9 de Septiembre de 2008 - Número 4537

Edita: Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.melilla.es - correo: boletín@melilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Presidencia - Secretaría Técnica

2162.- Extracto de los acuerdos adoptados por el Consejo de Gobierno en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2008.

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Dirección General

2163.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad de Bienes el Alcazar para la ejecución del Taller Ocupacional "Ayudante Instalador de Sistemas de Energía Solar Térmica".

2164.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad de Bienes el Alcazar para la ejecución del Taller Ocupacional "Ayudante Celador de Instalaciones Telefónicas" 2008 - 2009.

2165.- Convenio de colaboración entre la Consejería de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y la Comunidad de Bienes el Alcazar para la ejecución del Taller Ocupacional "Ayudante Mantenimiento de Sistemas de Frio y Calor".

Consejería de Presidencia y Participación Ciudadana - Secretaría Técnica

2166.- Orden n.º 640 de fecha 5 de septiembre de 2008, relativa a resolución provisional en relación con las solicitudes correspondientes al segundo plazo de prestación (Residuales) de la convocatoria de ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, a D.ª Alcántara Garcés, Laura y otros.

Consejería de Administraciones Públicas Negociado de Gestión de Plantillas

2167.- Plazo de presentación de instancias para la provisión de 6 Plazas de Auxiliar de Biblioteca,

Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2, por el sistema de concurso oposición, por promoción interna horizontal.

Consejería de Bienestar Social y Sanidad Dirección General de Sanidad y Consumo

2168.- Notificación de expediente sancionador a D. Ben Si Amar Hammuch, Mohamed.

Consejería de Medio Ambiente Dirección General

2169.- Notificación a D. González Silvente, Fernando.

Consejería de Fomento

Dirección General de la Vivienda y Urbanismo

2170.- Notificación a D.ª Antonia Rico Monedero, promotor de las obras del inmueble sito en la C/. Jardín Valenciano, 23.

Consejería de Seguridad Ciudadana Policía Local - Venta Ambulante

2171.- Notificación a D. Marzok Mohamed Moh.

2172.- Notificación a D. Dris Mohamed Kadur.

TRIBUNAL DE EXAMEN

2173.- Lugar, fecha y hora para la provisión de treinta y nueve plazas de Vigilantes de Servicios Generales, Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Personal Laboral (Grupo E), mediante el sistema de concurso oposición, promoción interna horizontal.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Melilla

2174.- Notificación en actas de infracción a Servicon Mar 2000 S.L. y El Ouali Amjahad.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Juzgado de Instrucción Núm. 3

2175.- Notificación de sentencia a D. Abdelaali Essamghouni en Juicio de Faltas 163/2008.

2176.- Citación a D. Salem Omar, en Juicio de Faltas 713/2007.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

Sección Séptima de Melilla

2177.- Notificación a D. Abdelkader Mohamed Boutaib, en Ejecutoria n.º 11/07, Rollo de Sala n.º 48/04, procedente de la causa: Procedimiento Abreviado n.º 5/04.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

PRESIDENCIA - SECRETARÍA TÉCNICA

ANUNCIO

2162.- EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 29 DE AGOSTO DE 2008.

* Aprobación acta de 22. AGO .08.

* Personación. P.O. 26/2008

* Licencia de obras edificio C/. Querol.

* Venta VPO C/. Actor Luis Prendes, Bl. 15, 1º B.

* Centralización en la Cª de Administraciones Públicas actuaciones en relación con convenios firmados con el Mº de Trabajo.

Melilla, 1 de septiembre de 2008.

El Secretario del Consejo.

José Antonio Jiménez Villoslada.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DIRECCIÓN GENERAL

2163.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD DE BIENES EL ALCAZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER OCUPACIONAL "AYUDANTE DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE FRÍO Y CALOR".

En la ciudad de Melilla, a 14 de agosto de dos mil ocho.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio).

Y de otra D. Juan Antonio Ramos Vidal, con D.N.I. 45.275.332-Q y domiciliado en Melilla, en

nombre y representación de la Comunidad de Bienes El Alcázar con CIF E-52016367, autorizado para ejercer como representante de la misma según consta en el artículo 11º del Contrato de Constitución de Comunidad de Bienes firmado entre las partes con fecha 1 de octubre de 2006, el cual enuncia "Los representantes de la Comunidad serán indistintamente cualquiera de sus miembros".

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que, la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en virtud del Real Decreto 1385/1997, antes citado, y demás normativa de aplicación. Estando, por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la

realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

CUARTO.- Que la C.B. El Alcázar tiene entre sus objetivos la formación y el desarrollo de actividades dedicadas al ocio y tiempo libre.

QUINTO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

En su virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la C.B. El Alcázar, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa por el que se pretende realizar un taller ocupacional denominado "Ayudante de mantenimiento de sistemas de frío y calor" dirigido a menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las características de los participantes en los talleres son: jóvenes en acogimiento residencial tutelados por la entidad pública de protección de menores, con edades comprendidas entre los 15 y 18 años

El curso se desarrollará desde el 15 de septiembre hasta el 29 de diciembre de 2008, en horario de mañana de 9:00 a 14:00, de lunes a viernes y tendrá una duración total de 350 horas.

El número de participantes es de 12, provenientes del Centro Residencial de Menores "La Purísima" y el centro Hermano Eladio Alonso.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial de desarrollo del Programa del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- 1.El programa pretende:

a) Realizar el mantenimiento de sistemas de aire acondicionado y redes de fluidos.

b) Efectuar revisiones para prever, localizar e identificar averías y anomalías de funcionamiento.

c) Reparar y poner a punto equipos de aire acondicionado, para obtener el rendimiento óptimo de cada sistema.

d) Cumplimentar la documentación de la formativa vigente.

e) Realizar el trabajo en condiciones de calidad y seguridad.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y la C.B. El Alcázar.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a) La aportación de TREINTA Y UNA MIL NOVENTA EUROS (31.090), mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2008, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá aplicarse a gastos de personal, alquiler del local, material fungible y equipamiento (ropa).

b) A la supervisión de las actividades formativas que se desarrollen en el curso de Ayudante de mantenimiento de sistemas de frío y calor, que sean destinatarios los jóvenes,

c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en el curso tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a la C.B El Alcázar, a través del personal perteneciente a la misma:

a) La selección de personal con la capacidad técnica indispensable para poder realizar las actividades formativas. En ningún caso se establecerá relación laboral, funcional o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la C.B. El Alcázar, todas las obligaciones consecuencias de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la

adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del Convenio.

El personal que se ha presentado como necesario para la realización del curso y actividades es el siguiente:

1. 1 monitor de taller.
2. 1 coordinador del curso

b) Los trabajadores de la C.B. El Alcázar asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo. La C.B. El Alcázar deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil antes del inicio del curso, la no presentación del mismo con suficiente antelación al inicio del curso supondrá la extinción del presente Convenio de Colaboración.

c) El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d) La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, alquiler del local, material fungible y equipamiento (ropa) necesario para la actividad del programa.

1.- Dentro de los gastos de personal se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la comunidad de bienes, cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a este programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del contrato laboral.
- Recibo de la nómina, que deberá contener: nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (tc1, tc2)
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.

- Copia de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil de los trabajadores establecido en el apartado 2. b) de la presente cláusula.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberá justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

2.- Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza del Centro. En el caso de que la limpieza se efectúe por empresa de servicio ajena a la Comunidad de Bienes, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo a la comunidad de bienes deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima TREINTA Y UNA MIL NOVENTA EUROS (31.090), para el desarrollo del programa "Proyecto de taller ocupacional: Ayudante de mantenimiento de sistemas de frío y calor".

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un pago único por la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 2008 05 41200 22105, según informe de retención de crédito, número de operación 2008 00002999 de fecha 21 de enero de 2008 del vigente presupuesto de gastos. La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2º, d) de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- a) Memoria de las actividades realizadas
- b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el Taller ocupacional: Ayudante de mantenimiento de sistemas de frío y calor.
- c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Menor y la Familia, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Séptima.- Vigencia.- El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 15 de septiembre hasta el 29 de diciembre de 2008.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la C.B. El Alcázar, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Menor y la Familia, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por la C.B. El Alcázar, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desa-

rollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Decimoprimer.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Presidente de la comunidad de bienes El Alcázar. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del Convenio.

Duodécima.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad
Ciudad Autónoma de Melilla.

María Antonia Garbín Espigares.

El Presidente de la C.B. El Alcázar.

Juan Antonio Ramos Vidal.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

2164.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA Y LA COMUNIDAD DE BIENES EL ALCAZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER OCUPACIONAL "AYUDANTE CELADOR DE INSTALACIONES TELEFÓNICAS" 2008-2009.

En la ciudad de Melilla, a 14 de agosto de dos mil ocho.

REUNIDOS

De una parte, la Excma. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto

por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio).

Y de otra D. Juan Antonio Ramos Vidal, con D.N.I. 45.275.332-Q y domiciliado en Melilla, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes El Alcázar con CIF E-52016367, autorizado para ejercer como representante de la misma según consta en el artículo 11º del Contrato de Constitución de Comunidad de Bienes firmado entre las partes con fecha 1 de octubre de 2006, el cual enuncia "Los representantes de la Comunidad serán indistintamente cualquiera de sus miembros".

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que, la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en

virtud del Real Decreto 1385/1997, antes citado, y demás normativa de aplicación. Estando, por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

CUARTO.- Que la C.B. El Alcázar ha desarrollado desde diciembre de 2007 hasta mayo de 2008 el curso "Ayudante celador de instalaciones telefónicas", la Comunidad de Bienes tiene entre sus objetivos la formación y el desarrollo de actividades dedicadas al ocio y tiempo libre,

QUINTO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

En su virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la C.B. El Alcázar, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa por el que se pretende realizar un taller ocupacional denominado "Ayudante celador de instalaciones telefónicas" dirigido a menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las características de los participantes en los talleres son: jóvenes en acogimiento residencial tutelados por la entidad pública de protección de menores.

Las edades que comprenden son entre los 15 y 18 años

El curso se desarrollará desde el 29 de septiembre hasta el 18 de noviembre en horario de mañana de 9:00 a 13:00 horas y a partir del 19 de noviembre de 2008 hasta el 24 de febrero de 2009,

en horario de tarde de las 16:00 h a las 20:00 h, de lunes a viernes y tendrá una duración total de 385 horas.

El número de participantes es de 12, provenientes del Centro Residencial de Menores "La Purísima" y el centro Hermano Eladio Alonso.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial del Convenio de desarrollo del Programa se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- 1.El programa pretende:

a) Capacitar al alumno para realizar empalmes e instalaciones básicos de Telefonía, y su mantenimiento para conseguir que tenga una correcta preparación con el fin de conseguir su inserción en el mundo laboral.

b) Iniciar a los jóvenes en el conocimiento de la telefonía y las instalaciones telefónicas con el fin de conseguir su inserción en el mundo laboral.

c) Conocer los distintos tipos de instalaciones telefónicas.

d) Adquirir conocimientos sobre los terminales telefónicos.

e) Aprender a resolver las distintas averías en las instalaciones telefónicas.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y la C.B. El Alcázar.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a) La aportación de DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (19.941), mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2008, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá aplicarse a gastos de personal, alquiler del local, material fungible y equipamiento (ropa).

b) A la supervisión de las actividades formativas que se desarrollen en el curso de Ayudante celador de instalaciones telefónicas, que sean destinatarios los jóvenes,

c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en el curso tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a la C.B El Alcázar, a través del personal perteneciente a la misma:

a) La selección de personal con la capacidad técnica indispensable para poder realizar las actividades formativas. En ningún caso se establecerá relación laboral, funcionarial o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la C.B. El Alcázar, todas las obligaciones consecuencias de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del Convenio.

El personal que se ha presentado como necesario para la realización del curso y actividades es el siguiente:

1. 1 monitor de taller.

b) Los trabajadores de la C.B. El Alcázar asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo. La C.B. El Alcázar deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil antes del inicio del curso, la no presentación del mismo con suficiente antelación al inicio del curso supondrá la extinción del presente Convenio de Colaboración.

c) El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d) La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, alquiler del local, material fungible y equipamiento (ropa) necesario para la actividad del programa.

1.- Dentro de los gastos de personal se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al personal de la comunidad de bienes, cuotas de

seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a este programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del contrato laboral.
- Recibo de la nómina, que deberá contener: nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (tc1, tc2)
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.
- Copia de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil de los trabajadores establecido en el apartado 2. b) de la presente cláusula.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberá justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

2.- Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza del Centro. En el caso de que la limpieza se efectúe por empresa de servicio ajena a la Comunidad de Bienes, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo a la comunidad de bienes deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima DIECI-NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN EUROS (19.941), para el desarrollo del programa " Proyecto de taller ocupacional: ayudante celador de instalaciones telefónicas".

Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un pago único por la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 2008 05 41200 22105, según informe de retención de crédito, número de operación 2008 00002999 de fecha 21 de enero de 2008 del vigente presupuesto de gastos. La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2º, d) de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

- a) Memoria de las actividades realizadas
- b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el Taller ocupacional: ayudante celador de instalaciones telefónicas.
- c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Menor y la Familia, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Séptima.- Vigencia.- El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 29 de septiembre de 2008 hasta el 24 de febrero de 2009

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la C.B. El Alcázar, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no justificadas. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Menor y la Familia, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por la C.B. El Alcázar, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Decimoprimera.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Presidente de la comunidad de bienes El Alcázar. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del Convenio.

Duodécima.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad
Ciudad Autónoma de Melilla.

María Antonia Garbín Espigares.

El Presidente de la C.B. El Alcázar.

Juan Antonio Ramos Vidal.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DIRECCIÓN GENERAL

2165.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL Y SANIDAD DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Y LA COMUNIDAD DE BIENES EL ALCAZAR PARA LA EJECUCIÓN DEL TALLER OCUPACIONAL "AYUDANTE INSTALADOR DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA".

En la ciudad de Melilla, a 14 de agosto de dos mil ocho.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Doña María Antonia Garbín Espigares, Consejera de Bienestar Social y Sanidad de la Ciudad Autónoma de Melilla, por Decreto del Presidente, núm. 33, de 16 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 13 de 16 de julio), debidamente facultada para este acto por Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias de 20 de julio de 2007 (BOME extraordinario núm. 14, de 25 de julio).

Y de otra D. Juan Antonio Ramos Vidal, con D.N.I. 45.275.332-Q y domiciliado en Melilla, en nombre y representación de la Comunidad de Bienes El Alcázar con CIF E-52016367, autorizado para ejercer como representante de la misma según consta en el artículo 11º del Contrato de Constitución de Comunidad de Bienes firmado entre las partes con fecha 1 de octubre de 2006, el cual enuncia "Los representantes de la Comunidad serán indistintamente cualquiera de sus miembros".

INTERVIENEN

En nombre y representación de sus respectivas instituciones, en el ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas, reconociéndose mutua y recíprocamente capacidad para obligarse mediante el presente Convenio en los términos que en él se contienen y, al efecto

EXPONEN

PRIMERO.- La Constitución Española dispone en su artículo 39, entre los principios rectores de la política económica y social el apoyo de los poderes públicos para asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia, señalando, igualmente que los niños deberán gozar de la protección prevista en los acuerdos internacionales, entre los que deben incluirse los derechos reconocidos a la infancia por la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 20 de noviembre de 1989, y en vigor en España desde el 5 de enero de 1991.

SEGUNDO.- La Ciudad Autónoma de Melilla tiene asumidas competencias en materia de protección de menores en los términos establecidos en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto núm. 1385/1997, de fecha 29-08-97 (B.O.E. 24-09-1997, núm. 229 y B.O.E. 31-10-1997, núm. 261) sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de asistencia social, y demás normas complementarias y de desarrollo.

TERCERO.- Que, la Ciudad Autónoma de Melilla ostenta competencias en materia de asistencia social, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1.18 del Estatuto de Autonomía de Melilla, en virtud del Real Decreto 1385/1997, antes citado, y demás normativa de aplicación. Estando, por tanto, facultada la Consejería correspondiente para establecer Convenios con Entidades, para la realización de programas de Servicios Sociales, y/o en su caso específicamente en materia de menores.

CUARTO.- Que la C.B. El Alcázar tiene entre sus objetivos la formación y el desarrollo de actividades dedicadas al ocio y tiempo libre.

QUINTO.- Que la consecución de los objetivos citados, puede perseguirse mediante las formas de colaboración legalmente establecidas, entre entes de carácter público y/o privado.

En su virtud de lo expuesto, ambas partes otorgan y suscriben de mutuo acuerdo el presente convenio, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Melilla, en relación con los artículos 22.2 y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, justificado en razones de interés público y social, que se desarrollará con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.- El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto regular el sistema de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la C.B. El Alcázar, normando todos los aspectos relativos a financiación y desarrollo del Programa por el que se pretende realizar un taller ocupacional denominado "Ayudante instalador de sistemas de energía solar térmica" dirigido a menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Las características de los participantes en los talleres son: jóvenes en acogimiento residencial tutelados por la entidad pública de protección de menores, con edades comprendidas entre los 15 y 18 años

El curso se desarrollará desde el 22 de septiembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009, en horario de tarde de 16:00 a 20:00 horas, de lunes a viernes y tendrá una duración total de 440 horas.

El número de participantes es de 12, provenientes del Centro Residencial de Menores "La Purísima" y el centro Hermano Eladio Alonso.

Segunda.-Ámbito territorial.- El ámbito territorial de desarrollo del Programa del Convenio se identifica con el territorio de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Tercera.- El programa pretende formar a los alumnos en el ámbito de la energía solar térmica y la adquisición de conocimientos en este ámbito: radiación solar, replanteo de la instalación, colectores solares térmicos, circuito primario y secundario, control y mantenimiento de sistemas, sensibilización sobre el medioambiente. Se pretende, así mismo la orientación para el empleo y la inserción laboral.

Cuarta.- Compromisos asumidos por la Ciudad Autónoma de Melilla y la C.B. El Alcázar.

1.- Corresponde a la Ciudad Autónoma de Melilla a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad (Dirección General del Menor y la Familia):

a) La aportación de VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (29.390), mediante Orden de pago a Justificar, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 189 y 190 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo y art. 36 de las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Ciudad Autónoma de Melilla para el año 2008, para la financiación del Convenio. Dicha cantidad deberá aplicarse a gastos de personal, alquiler del local, material fungible y equipamiento (ropa).

b) A la supervisión de las actividades formativas que se desarrollen en el curso de Ayudante instalador de sistemas de energía solar térmica, que sean destinatarios los jóvenes,

c) La Ciudad Autónoma de Melilla velará porque el personal que preste sus servicios en el curso tengan la capacidad técnica suficiente para el desarrollo de su actuación.

2.- Corresponde a la C.B El Alcázar, a través del personal perteneciente a la misma:

a) La selección de personal con la capacidad técnica indispensable para poder realizar las actividades formativas. En ningún caso se establecerá relación laboral, funcionarial o estatutaria entre el referido personal y la Ciudad Autónoma de Melilla, siendo responsabilidad de la C.B. El Alcázar, todas las obligaciones consecuencias de la contratación temporal del referido personal, debiendo garantizar la misma de forma expresa la adecuación de la capacitación profesional y laboral del personal que participe en el programa objeto del Convenio.

El personal que se ha presentado como necesario para la realización del curso y actividades es el siguiente:

1. 1 monitor de taller.
2. 1 coordinador del curso

b) Los trabajadores de la C.B. El Alcázar asignados al programa objeto del presente convenio de colaboración deberán contar con un seguro de responsabilidad civil para cubrir las actuaciones realizadas en su lugar de trabajo. La C.B. El Alcázar deberá presentar copia del seguro de responsabilidad civil antes del inicio del curso, la no presentación del mismo con suficiente antelación al inicio del curso supondrá la extinción del presente Convenio de Colaboración.

c) El desarrollo de las actuaciones del Programa objeto del convenio de conformidad con las indicaciones técnicas que por la Dirección General del Menor y la Familia de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, o por los técnicos concretos que en su caso se designen para realizar la coordinación del convenio.

d) La rendición de cuenta de las cantidades aplicadas al programa y abonadas en concepto de gastos de personal, alquiler del local, material fungible y equipamiento (ropa) necesario para la actividad del programa.

1.- Dentro de los gastos de personal se incluirán los gastos derivados del pago de retribuciones al

personal de la comunidad de bienes, cuotas de seguros sociales a cargo de la entidad del personal afecto a este programa. Entre la documentación que debe aportarse, se encontrará:

- Copia del contrato laboral.
- Recibo de la nómina, que deberá contener: nombre, apellidos y NIF del trabajador/a, categoría profesional, número de afiliación a la Seguridad Social, conceptos retributivos, firma del trabajador/a, firma y sello de la empresa, etc.
- Boletines Acreditativos de Cotización a la Seguridad Social (tc1, tc2)
- Impresos 110 y 190 de ingresos por retenciones de IRPF.
- Copia de haber formalizado el seguro de responsabilidad civil de los trabajadores establecido en el apartado 2. b) de la presente cláusula.

En el caso de que se produzca la resolución de los contratos laborales del personal sujeto al presente convenio de colaboración, deberá justificarse mediante documentación suficiente las cantidades satisfechas a los trabajadores en concepto de liquidación de los referidos contratos.

2.- Deberá reputarse como gastos generales ordinarios de mantenimiento, aquellos que sean necesarios para el normal funcionamiento y actividad del Centro, considerándose como tales: gastos de luz, agua, seguros, material educativo y limpieza del Centro. En el caso de que la limpieza se efectúe por empresa de servicio ajena a la Comunidad de Bienes, dicho contrato deberá contener tanto la limpieza como la adquisición del material necesario para la prestación de dicho servicio. Debiéndose aportar en los casos contemplados en el presente apartado, las oportunas facturas normalizadas con las condiciones exigibles por la normativa de aplicación.

Los contratos de servicios realizados con personal externo a la comunidad de bienes deberán cumplir con la legislación aplicable de cada contrato específico.

Quinta.- Financiación.- La Ciudad Autónoma de Melilla, a través de la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, aportará como cantidad máxima VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA EUROS (29.390), para el desarrollo del

programa "Proyecto de taller ocupacional: Ayudante instalador de sistemas de energía solar térmica".
Sexta.- Forma de pago.- La Ciudad Autónoma de Melilla realizará un pago único por la cantidad mencionada en la cláusula inmediatamente anterior, existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 2008 05 41200 22105, según informe de retención de crédito, número de operación 2008 00002999 de fecha 21 de enero de 2008 del vigente presupuesto de gastos. La justificación de los gastos se realizará según el siguiente protocolo:

" Se incluirá en la justificación la documentación reseñada en el apartado 2º, d) de la Cláusula cuarta de este convenio, en lo referente a los gastos de personal.

" Los gastos de mantenimiento se justificarán mediante la presentación de factura normalizada donde deberá reseñarse:

a) Memoria de las actividades realizadas

b) Que el suministro, servicio, etc., se ha realizado para el Taller ocupacional: Ayudante instalador de sistemas de energía solar térmica.

c) Nombre, domicilio y razón social del suministrador, con indicación del CIF, la factura deberá presentarse sellada y firmada por la empresa.

La justificación de los gastos se presentará, en primer lugar, con los documentos originales a la Dirección General del Menor y la Familia, una vez conformada se procederá a su remisión a la Dirección General de Hacienda, Contratación y Patrimonio, quedando una copia de la justificación en la Consejería de Bienestar Social y Sanidad.

Séptima.- Vigencia.- El presente Convenio extenderá su vigencia desde el 22 de septiembre de 2008 hasta el 6 de marzo de 2009.

Octava.- Extinción.- El incumplimiento de las Cláusulas del presente Convenio por cualquiera de las partes, será causa de extinción del mismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo siguiente.

El incumplimiento por parte de la C.B. El Alcázar, determinará para ésta la obligación de restituir a la Ciudad Autónoma de Melilla, las cantidades percibidas con arreglo al presente Convenio y no

justificadas. También será causa de resolución, el mutuo acuerdo y la imposibilidad sobrevenida de cumplir las actividades descritas.

Novena.- Naturaleza jurídica.- El presente Convenio de Colaboración se halla excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido en el art. 3.1. de dicho texto legal, e incluido en el de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, conforme a lo dispuesto en su art. 3.1.b).

Décima.- Supervisión.- La Ciudad Autónoma a través de la Dirección General del Menor y la Familia, podrá supervisar en cualquier momento aquellas actividades que sean desarrolladas por la C.B. El Alcázar, así como recabar cualquier tipo de información que se estime necesaria para el desarrollo del Programa, dicha información deberá ser facilitada con la mayor brevedad posible.

Decimoprimer.- Interpretación.- Cualquier duda en la interpretación del Convenio será resuelta por la Consejera de Bienestar Social y Sanidad y el Presidente de la comunidad de bienes El Alcázar. En el caso en que no se produjera el mutuo acuerdo, regirá la postura de la Administración, hasta la finalización del Convenio.

Duodécima.- Cuestiones Litigiosas.- Cualesquiera cuestiones litigiosas que pudieran surgir entre las partes del presente convenio, serán resueltas por los Juzgados/Tribunales de lo Contencioso-Administrativo de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En prueba de conformidad con cuanto antecede, las Partes intervinientes firman el presente Convenio, por triplicado ejemplar, a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados ut supra.

La Consejera de Bienestar Social y Sanidad
Ciudad Autónoma de Melilla.

María Antonia Garbín Espigares.

El Presidente de la C.B. El Alcázar.

Juan Antonio Ramos Vidal.

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA

2166.- El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana, mediante orden nº 640, de fecha 5 de septiembre de 2008 ha tenido a bien en disponer lo siguiente:

Vista la propuesta de Resolución provisional formulada por el Órgano Instructor, VENGO EN ORDENAR la concesión de las ayudas económicas para el pago de matrícula de estudios universitarios y de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, a los solicitantes correspondientes al segundo plazo que cumplen todos los requisitos para acceder a las mismas (residuales), y la denegación de aquellos que no las cumplen, cuyas respectivas relaciones se acompañan.

De conformidad con lo previsto en la Base 7ª de la convocatoria se concede un plazo de 10 días para la presentación de alegaciones.

Publíquese para conocimiento de los interesados.

Melilla, a 5 de septiembre de 2008.

La Secretaria Técnica. Pilar Cabo León.

Relación Provisional de solicitantes del Segundo Plazo de Presentación (residuales) a los que se ha concedido la ayuda por cumpli todos los requisitos de la convocatoria para acceder a las ayudas de matrícula.

DNI	Apellidos	Nombre	Importe concedido	
45317078V	ALCANTARA	GARCES	LAURA	673,20
45313697V	APARICIO	RAMOS	MARIA TERESA	869,63
45282463V	BRECIA	RODRIGUEZ	ESTELA MARIA	811,70
45308411K	BUENO	HAMUD	PEDRO SAMI	742,02
45309114B	CANO	GARCIA	PAOLA	486,51
45302273R	CARRETERO	ROBLES	NOELIA	920,66
45298909H	GAJETE	MENDEZ	SANDRA	568,07
45314111V	GONZALEZ	ORTEGA	MARIA MERCEDES	875,67
45310211G	GRIÑAN	PEREZ	ALICIA	442,03
45292235Z	LOPEZ	MORALES	ROSA MARIA	554,32
45305456X	MARQUEZ	CLARES	MARIA ROSA	629,09
45316517P	MARTINEZ	FERRER	ITZIAR	755,62
45296919Y	MOHAMED	BUCHTA	RACHIDA	520,37
45293572V	MOHAMED	DRIS	MOHAMED	855,62
45302298A	MOHAMED	HAMMADI	LAYLA	581,74
45312694A	MOHAMED	MOHAMED	KAOUTARA	854,22
45291872L	MOHAND	MUSTAFA MOHAMED	MALIKA	916,50
45311483B	MORALES	MARTINEZ	MARIA	878,97
45305713Z	MORILLAS	BENAISA	ALEJANDRO	855,62
45308094A	OUALI	ALBALADEJO	AROA	353,97
45308093W	OUALI	ALBALADEJO	THAIS	353,97
45314595H	PEREZ	RUIZ	FRANCISCO JOSE	727,17
45309718V	RAMOS	LOPEZ	JUAN JOSE	1000,00
45313551D	RODRIGUEZ	GARCIA	ANA	917,33
45312845Q	RODRIGUEZ	MARRODAN	REBECA	792,62
45304782A	ROLDAN	NAVARRO	PAULA	84,33
45307824D	ROMAN	GUILLEN	MARIA JESUS	808,66
45313867A	SANTANA	GONZALEZ	JUAN ANTONIO	893,36
45307018P	TOME	FERNANDEZ	MARIA	979,62
45311360A	VELASCO	MARQUEZ	MARIA LAURA	682,62
08906787Z	VERDE	SALMERON	PEDRO ANTONINO	591,60

Relación provisional de solicitantes del Segundo Plazo de Presentación (residuales) a los que NO se le ha concedido la ayuda por NO cumplir todos los requisitos de la convocatoria para acceder a las ayudas de matrícula, con indicación de la causa.

DNI	Apellidos	Nombre	Causa de denegación
4531416	ANTEQUERA LOZANO	LETICIA	CONCESIÓN DE OTRA AYUDA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS
4528034	BEN YELUN TALBI	SUFIAN	NO APORTAR JUSTIFICANTE DEL PAGO DE MATRICULA NI DENEGACIÓN DE OTRAS BECAS O AYUDAS
4530058	BOUMADAN HAMED	MOUSSA	CONCESIÓN DE OTRA AYUDA PARA LOS MISMOS ESTUDIOS
4528342	GONZALEZ SANTOLALL	MIRIAM	NO APORTA JUSTIFICANTE DEL PAGO DE MATRICULA
4530946	JIMENEZ CLEMENTE	ALEJANDRO	ESTUDIOS CURSABLES EN EL CAMPUS UNIVERSITARIO DE MELILLA

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS

DIRECCIÓN GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA
GESTIÓN DE PLANTILLAS
ANUNCIO

2167.- Se pone en conocimiento a los interesados que en el Boletín Oficial del Estado número 213 de fecha 3 de septiembre de 2008, se ha publicado el extracto de las bases de la convocatoria para la provisión de las plazas que a continuación se relacionan:

FUNCIONARIOS:

6 plazas de Auxiliar Biblioteca, Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Grupo C2, por el sistema de concurso-oposición, por promoción interna horizontal.

EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS SERÁ DESDE EL 4 DE SEPTIEMBRE DE 2008 HASTA EL PRÓXIMO DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2008, AMBOS INCLUSIVE.

Melilla, 4 de septiembre de 2008.

El Consejero de Administraciones Públicas.

Miguel Marín Cobos.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
Y SANIDAD
DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD
Y CONSUMO

2168.- No habiéndose podido notificar al interesado, por los procedimientos usuales, el Acuerdo de Iniciación correspondiente al Expediente Sancio-

nador en materia de Sanidad 52-S-007/08, por resultar su domicilio desconocido, por encontrarse ausente del mismo o por rehusar la pertinente comunicación, según notificación del Servicio de Correos, mediante el presente anuncio, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, redactado conforme a la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

Apellido y Nombre: BEN SI AMAR HAMMUCH, MOHAMED. D.N.I. 45.293.240-F Acuerdo de Iniciación, de fecha 23 de Julio de 2008.

El interesado antes indicado podrá tener acceso al texto íntegro del citado Acuerdo de Iniciación, en la Dirección General de Sanidad y Consumo, sita en la C/. Ctra. Alfonso XIII, nº 52- 54, de esta Ciudad, por un plazo de quince (15) días, a partir del siguiente a la publicación del presente escrito en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 27 de agosto de 2008.

El Jefe de Sección Administrativa.

Joaquín Antequera Sánchez.

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
SERVICIO DE GESTIÓN DE ABONADOS Y
LECTURA DE CONTADORES DE AGUA
POTABLE DEL LA CIUDAD AUTÓNOMA
DE MELILLA

2169.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administra-

ciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de impago de cuotas por el concepto de Tasa por Distribución de Agua, habiéndose tramitado expediente de apremio por parte del Servicio de Recaudación y el corte de acometida de agua en base al del artículo 7°.4 de la Vigente Ordenanza que rige el Servicio de Gestión de Abonados y Lectura de Contadores de Agua Potable. Expedientes de Corte por impago tramitados a nombre de las personas que a continuación se relacionan y sobre las acometidas de agua sitas en los domicilios que se adjuntan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Transcurridos cinco días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o diario Oficial correspondiente, el abonado deberá presentar en el Servicio de Gestión de Abonados y Lectura de Contadores de Agua Potable, sito en la C/. Roberto Cano nº 2, justificante de haber efectuado el pago de las tasas que reclama el Servicio de Recaudación de la Ciudad Autónoma.

En caso de que no se produzca la comparecencia requerida en el plazo de cinco días, la notificación se entenderá realizada a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado, procediéndose al Corte de la Acometida de Agua ordenado por el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente en base al Artículo 7°.4 de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Distribución de Agua (BOME EXTRAORDINARIO NÚM. 23-MELILLA, LUNES 31 DE DICIEMBRE DE 2007).

Melilla a 25 de agosto de 2008.

El Director General de Gestión Técnica de la Consejería de Medio Ambiente. José Ángel Pérez Calabuig.

SUJETO PASIVO	PÓLIZA - Nº CONTRATO	DOMICILIO OBJETO TRIBUTARIO
GONZALEZ SILVENTE, FERNANDO	5427	Avenida de las Infantas de España nº 87
GONZALEZ SILVENTE, FERNANDO	4558	Bilbao nº 43, actual Vizcaya 9-11
GONZALEZ SILVENTE, FERNANDO	4386	Salamanca nº 34
GONZALEZ SILVENTE, FERNANDO	4383	Zamora nº 29
GONZALEZ SILVENTE, FERNANDO	6122	Cadete Perez Perez nº 36 B

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE LA VIVIENDA Y URBANISMO

2170.- Habiéndose intentado notificar inicio de expediente de reposición de la legalidad urbanística a D^a. ANTONIA RICO MONEDERO, promotor de las obras que se vienen realizando en el inmueble sito en CALLE JARDIN VALENCIANO, 23, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden nº 1719 de fecha 05/08/2008, ha dispuesto lo siguiente:

De conformidad con propuesta de la Dirección General de la Vivienda y Urbanismo que copiada dice:

De conformidad con informe de los Servicios Técnicos de esta Dirección General en el que se da cuenta:

ASUNTO: Disciplina Urbanística. Obras sin licencia.

SITUACIÓN: C/ Jardín Valenciano, nº 23. Cta. de Alfonso XIII, Urbanización "La Hacienda". Parcela nº 9 (zona oeste tras segregación s/ planos adjuntos de situación).

OBRAS: Ampliación de vivienda, ejecución de piscina y porche.

PROMOTORA: D^a. Antonia Rico Monedero (s/ escrito presentado por la interesada, con fecha 30/julio/2007, registrado al nº 35.399 en el que se declara promotora de las obras).

1. Antecedentes:

1.1. Licencias y autorizaciones:

1.1.1. Urbanización (Soc. Coop.) "La Hacienda":

" Licencia para Proyecto Básico (14 viviendas): Nº 627/96, autorizada en sesión del 8/11/96, del Consejo de Gobierno, en Cta. Alfonso XIII, Jardín Valenciano.

" Lic. para Proyecto de Ejecución: Nº 189, autorizada por el Consejo de Gobierno en sesión de 21/03/97.

" Lic. para Proyecto Modificado del Básico y del de Ejecución (15 viviendas): Nº 234/98, autorizada por el Consejo de Gobierno, en sesión del día 30 de abril.

" Licencia de Primera Ocupación: Solicitada el 15/12/2000 (nº 29.119 del Registro General), concedida por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Política Territorial, registrada al número 161, de fecha 22/01/01.

1.1.2. Segregación-división de la Parcela 9: Por Orden nº 1844, de 20/10/98, que autoriza la segregación de 254,10 m2 (queda al este s/ planos adjuntos) de la principal (queda al oeste), objeto de este expediente disciplinario, permitiendo la construcción de las 2 viviendas pareadas, s/ proyecto modificado.

1.1.3. Vivienda objeto del expediente: No consta tramitación de licencia alguna.

1.2. Disciplina Urbanística: Consultados los archivos no consta la apertura expedientes anteriores. En el que viene tramitándose se destaca:

1.2.1. En expte. inicial, independiente y ya archi-vado, a nombre de otra promotora: Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, nº 1650 de 09-07-07, ordenando la suspensión inmediata de las obras y concediendo plazo de audiencia. Revocada posteriormente, por Orden nº 2109, de 05-09-07, como consecuencia de la admisión de lo expuesto en el escrito aportado por D^a. Antonia Rico.

1.2.2. 30/julio/2007: Escrito citado, en respuesta a notificación de la orden antecedente, presentado por la interesada, declarándose promotora de las siguientes obras y reconociendo la carencia de licencia para las mismas: "...cerramiento de la terraza de la mencionada vivienda de dimensiones aproximadas a las expresadas en dicha inspección, ..."

Ello, en relación a las indicadas por la Policía Local (denuncia de 03/07/07), consistentes en "am-

pliación de vivienda unifamiliar, ... habitación en terraza de primera planta de dimensiones aproximadas 4 x 4 metros".

La interesada alega en su defensa lo siguiente:

a) "...obras idénticas a las realizadas por otros vecinos de la urbanización, esto es, el cerramiento de sus terrazas".

b) "... que para dicho cerramiento no se amplió la superficie en planta de la construcción, no se ha invadido espacio público fuera de la parcela, ni se ha sobrepasado la altura máxima de la vivienda que marca la cubierta de la segunda planta (ático) sino que se ha quedado en un nivel inferior. Así mismo, se ha reducido el volumen edificado en la planta baja en una superficie igual al cerramiento producido en la terraza con lo que no se ha aumentado el volumen edificado con respecto a la construcción de la vivienda que data del año 2000 ...".

c) "En relación al procedimiento de legalización ... se hace constar que se solicitará los informes profesionales a la mayor brevedad posible sobre el proyecto de cerramiento de la mencionada terraza, para entregarlos en esa Consejería a los efectos oportunos".

1.2.3. 01/08/2007: Escrito de D. Nayim Mohamed Ali, como abogado, en presunta representación de vecino, comunicando la ejecución de obras en la vivienda objeto del expediente.

1.2.4. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, nº 2104 de 06-09-07, ordenando la suspensión inmediata de las obras y concediendo plazo de audiencia.

1.2.5. Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento, nº 2249 de 01-10-07, ordenando la paralización inmediata de las obras y concediendo plazo de dos meses para que se solicite la oportuna licencia de obras, advirtiendo "al promotor de las obras que, transcurrido dicho plazo sin haberse instado la expresada licencia o, en su caso, sin haberse ajustado a las condiciones señaladas en la misma, la Ciudad acordará previa tramitación del oportuno expediente, la demolición de las obras ejecutadas" y "que se instruirá expediente por infracción urbanística a los responsables de las obras ilegales...". Así mismo, se incluye como medida cautelar complementaria el precintado policial "de las obras referidas".

1.2.6. 02/07/2008: Nuevo escrito del Sr. Mohamed, solicitando el restablecimiento de la Legalidad urbanística.

1.2.7. 03/07/2008: D^a. M^a Asunción Collado Martín, presenta escrito registrado al nº 37.946, y facilitado al técnico que suscribe en el día de hoy, en presunta representación no acreditada de otro vecino de la urbanización, denunciando la realización de obras en la vivienda nº 9, "consistentes en ampliación de planta segunda y creación de terraza transitable en la cubierta de la misma".

1.2.8. Documentación gráfica obrante en el presente expediente: Con anterioridad a éste informe, se encuentra la siguiente:

" Tres fotografías exteriores adjuntas a denuncia policial (fechadas a 29.06.2007)

" Seis fotografías exteriores a la vivienda, adjuntas a comunicación del letrado Sr. Mohamed en nombre de vecino (fechadas a 19-7-2007).

" Dos fotografías exteriores, adjuntas a informe de precinto policial (fechadas a 11.10.2007), indicando que "las obras han finalizado" (de acuerdo con la apreciación por su apariencia exterior).

" Dos fotografías tomadas desde el interior de la urbanización, adjuntas a la última denuncia recibida, en relación aparente a dos actuaciones: en dos viviendas y dos obras, ambas de ampliación de vivienda "en planta segunda".

2. Obras y estado: De acuerdo con los datos localizados, inicialmente se consideran las siguientes en la vivienda referenciada (situada claramente en los planos adjuntos):

2.1.1. Piscina: Las dimensiones aproximadas se estiman inicialmente en unos 28,50 m² (7,5 m. x 3,8 m., s/ medición s/ plano Catastral a E. 1:1.500 y s/ ampliación del mismo a E. Aprox. 1: 33 1/3). Aparentemente finalizada el 7 de julio de 2001, de acuerdo con las fotografías aéreas de la Consejería.

2.1.2. Porche- cubrición ligera con elevación parcial de muro medianero: Cubrición exterior con plancha ondulada de fibrocemento, adosada al muro medianero de patio trasero, previa elevación de aproximadamente 1 metro de altura, de una superficie de suelo aproximadamente de unos 11,730 m² (3,89 m. x 3,015 m.), s/ medición realizada basándose en los bloques de hormigón visibles en fotografía aportada.

En las fotografías aéreas de 7-julio-2001 ya puede apreciarse, aunque no las dos salidas superiores de chimeneas actuales (tipo barbacoa) que, por lo tanto, se consideran realizadas con posterioridad.

2.1.3. Ampliación de vivienda: Situación y etapas s/ doc. gráfica adjunta al informe y datos de referencia obtenidos.

" Planta Baja (vivienda): Una primera ampliación de unos 18,17 m² en el lateral de la vivienda y, posiblemente en esta fase, unos 8,91 m² del porche (en la esquina que forma el salón al suroeste, con el jardín).

En una segunda etapa Unos 9,93 m² de la planta baja (sobre entrada al garaje), que se cubre con terraza transitable acabada en balaustrada a la fachada principal.

Total unos 37,01 m² construidos.

" Planta Primera (vivienda): Ampliación de los anteriores 18,17 m² y de los 8,91 m² aprox. del porche junto al salón en esta planta. Total en esta planta unos 27,08 m² construidos.

" Planta Segunda: Formación de terraza transitable en la cubierta de la ampliación de la planta primera, accesible desde la planta ático ("bajo cubierta en proyecto"), con terminación de balaustrada hacia el interior de la parcela privativa.

En resumen, la ampliación total estimada inicialmente a los efectos disciplinarios, de acuerdo con los documentos y datos recabados se ha calculado en un total de 64,09 m² construidos.

Actualmente aparecen exteriormente terminadas, si bien, como es habitual en los supuestos de ampliación de vivienda (al haberse comprobado la costumbre de finalizar el exterior rápidamente para continuar el interior después, lo que alarga en el tiempo la efectiva terminación de las obras) no se considera iniciado el "dies a quo" a los efectos disciplinarios en tanto no se acredite la fecha de la total terminación de la ampliación o distintas fases de las ampliaciones realizadas, como se deduce de la documentación fotográfica y gráfica localizada.

3. Calificación urbanística y parámetros:

3.1. Calificación urbanística: No consta desarrollo urbanístico expreso (planeamiento) para

esta zona. Únicamente se encuentra la segregación-división, de una superficie de 254,10 m² (s/ Orden) de la parcela inicial 9 de la promoción, para formar dos viviendas, de acuerdo con el proyecto modificado. Por lo tanto, actualmente los parámetros urbanísticos aplicables, serían los nuevos para la tipología general T7- Bº Oeste (variante pareada para las viviendas de la parcela 9 s/ memoria del proyecto modificado), aprobados por Orden Ministerial de 23 de enero de 2003, para la modificación puntual de elementos del Plan General de Ordenación Urbana de Melilla (BOME EXTR. Núm. 8 de 4/06/03) y, previamente (de forma parcial para el expediente de modificación) por Orden de 31-julio-2001 del Mº de Fomento (BOE-nº 198, de 18/08/01).

3.2. Así, los parámetros básicos de referencia, a los efectos de informar sobre la posibilidad urbanística de legalización de las superficies ampliadas indicadas en la actualidad y sin perjuicio de la aportación de la documentación técnica visada donde se declare por técnico competente (arquitecto para ampliación de viviendas) y se justifique suficientemente el cumplimiento del Código Técnico y resto de normativa técnica aplicable, resultan:

- o Número máximo de plantas: 2 (planta baja + 1).
- o Altura máxima en metros: 8,00 m.
- o Edificación sobre la altura máxima: Ático + castillete + inst. necesarias (s/ N.408).
- o Sótano y semisótano: Si (actualmente admisible ss. sólo hasta 1 m. de altura, para las nuevas edificaciones, s/ nueva redacción de la Norma 404, apartado e) para que no computen como altura a los efectos de delimitación del número de plantas).
- o Ocupación máxima: 75 % todas las plantas.
- o Edificabilidad máxima: 2,10 m²/m².
- o Aparcamiento: s/ N-287.

No obstante, a la vista de los diversos escritos presentados, se adjunta fotocopia de la ficha tipológica inicial (P.G.O.U-95, pág. 187 del BOME Núm. 3.435, de 30/10/1995), dado que la altura máxima de la edificación admisible es distinta a la actual: 3 plantas y 11,50 m., si bien con edificación s/ altura sólo castillete de 15 m², aunque ampliada a la posibilidad de áticos por las citadas modificaciones del Plan General.

Asimismo, es preciso hacer constar que no consta modificada la redacción de la Norma 439-T7- Vivienda Unifamiliar Aislada y Pareada que establece las condiciones generales de referencia para aquellos aspectos no concretados en la correspondiente ficha tipológica. A los efectos del presente expediente, parece conveniente recordar algunos apartados y conceptos:

1º) La "variante" de la Tipología T7 general, denominada "pareada", se define en el apartado primero como sigue: "supuesto de dos viviendas adosadas al mismo lindero, configurando una sola unidad formal (viviendas pareadas), se materialicen o no sobre parcelas independientes.

En el presente caso, de acuerdo con los antecedentes localizados, existiendo solicitud y autorización de segregación en la Parcela 9, se deben considerar dos parcelas. No obstante, se hace constar que no se encuentra la superficie expresa de la P9 inicial ni resultante tras la segregación, ya que en los proyectos se trata toda la superficie de la promoción y, respecto a ésta, se han calculado las edificabilidades y resto de parámetros y en los datos catastrales se remite igualmente a la totalidad de la promoción, si bien tanto en un expediente independiente de concesión de licencia para ampliación de vivienda (en otra parcela) como por la nota simple aportada en el último escrito incorporado (de la Sra. Collado y también de otra parcela), se aprecia la referencia a superficies individualizadas de las mismas. En consecuencia, se ha solicitado a los Servicios de Delineación la medición de las superficies de las parcelas. Utilizando los planos catastrales digitalizados se ha advertido que la superficie segregada oficial (Orden autorizándola) no coincide con la resultante de esta medición según una línea gráfica que divide la edificación y el espacio libre privado, por lo que se recoge únicamente la superficie total medida para la parcela inicial = 621,021 m².

Deduciendo la superficie de la parcela segregada (P9-Este) = 254,10 m² (s/ Orden), resulta un superficie restante para la parcela P9-Oeste de 366,921 m².

Dimensiones que se tomarán inicialmente como referencia, en su caso.

De acuerdo con las anteriores, se incluye aquí el cálculo inicial de la edificabilidad, considerando

la petición recibida en última denuncia sobre este punto y los datos obtenidos:

" Aprovechamiento máximo actual: 770,53 m² construidos computables, para la parcela con superficie de 336,921 m².

" Aprovechamiento consumido s/proy. Modificado (P9): 300,49 m² (109,10 m² de pl. baja + 102,34 de 1ª + 89,05 m² de "Bajocubierta", al considerarse computable dicha última planta, según informe técnico para licencia de 24-abril-1998).

Actualmente dicha última planta tendría la consideración de ático, en su caso, de acuerdo con la variación de esta tipología en este barrio, si bien el cómputo de los áticos también se incluye según las modificaciones del vigente PGOU.

" En resumen: Respecto al parámetro edificabilidad, las ampliaciones para vivienda no implican exceso sobre el máximo admisible en la actualidad.

2º) El apartado 4 de la N.439-T7 regula los Retranqueos generales para esta tipología, que son: "mitad de su altura y como mínimo 3 m." desde "la edificación a cualquier lindero" en general (apartado a) y en los supuestos de viviendas pareadas (apartado c) "guardarán los retranqueos del apartado a) respecto al resto de linderos al que tiene lugar el adosamiento". Permitiéndose el adosamiento como excepción expresa en los siguientes casos:

" Apartado b: "construcciones e instalaciones complementarias de la vivienda en superficie (piscinas, pistas de tenis, etc.)", así como "construcciones auxiliares que se eleven sobre la rasante" hasta 1 m. de altura y nunca a las alineaciones o linderos a la vía pública, sólo "cuando exista compromiso notarial de ambos propietarios consintiendo el adosamiento y siempre que la construcción auxiliar no albergue uso de vivienda alguno ni supere una planta de altura".

" Apartado d): "En situaciones consolidadas con medianerías existentes previamente, las nuevas edificaciones podrán adosarse a dichas medianerías, si bien no podrán producir otras nuevas como resultado del adosamiento".

Se llama la atención sobre la diferenciación entre "construcciones complementarias" (definidas mediante los ejemplos) y las "auxiliares" con requisitos expresos (altura, uso y compromiso notarial de ambos propietarios).

Asimismo, que en el supuesto de existencia de medianerías en "situación consolidada", la única condición es la no creación de nuevas medianerías, no siendo expresamente requerido (de acuerdo con la citada norma) ni consentimiento del colindante ni limitación al uso de la "nueva edificación".

3º) En el apartado 7: "Condiciones de diseño y estéticas", puede leerse: "b) Las obras de mejora y las de nueva planta se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales a las del barrio en que se localicen. ... d) El material de cubierta, cuando ésta se resuelva inclinada, será de teja curva cerámica, prohibiéndose expresamente el uso de chapas metálicas o de plástico, placas onduladas de fibrocemento y similares."

4. Posibilidad de legalización de las obras principales indicadas: De acuerdo con lo anterior, siempre de acuerdo con los datos inicialmente obtenidos y a los efectos básicos disciplinarios (sin considerar las posibles actuaciones complementarias que, en caso de solicitarse una licencia, fueran necesarias para cumplimiento de normativa técnica):

4.1. Piscina: LEGALIZABLE, de acuerdo con la Norma 439-T7.4.b).

4.2. Porche- cubrición ligera con elevación parcial de muro medianero: Tal y como se ha ejecutado (con acabado exterior cubierto con plancha de fibrocemento ondulado): NO LEGALIZABLE, de acuerdo con la N. 439-T7.7.d).

4.3. Ampliaciones de vivienda: A los efectos disciplinarios (consideración volumétrica según los datos básicos de referencia y sin perjuicio de las necesidades que en un trámite de concesión de licencia, a la vista de documentación técnica detallada aportada pudieran apreciarse para cumplimiento de todas las condiciones), se dividen las actuaciones "teóricamente" en dos partes:

4.4. CON POSIBILIDAD DE LEGALIZACIÓN: Aquí se incluyen en principio, únicamente las dos ampliaciones de planta baja y de planta primera (de unos 8,91 m² construidos cada una), dado que en un cálculo aproximado de la distancia h/2 de retranqueo al lindero con distintas posibilidades, es mínima y variable (por la forma inclinada de la edificación respecto al lindero de retranqueo) la

distancia que en el mejor de los casos (y previo estudio detallado de la norma y su aplicación, así como la medición expresa de todas las alturas) pudiera considerarse y sólo a los efectos sancionadores, en su caso, al no tratarse de unidades constructivas o estructurales independientes. Dada la carga de trabajo actual, se entiende que debería ser la actora (y no la Administración) la que aporte todos estos datos detallados para acreditar su admisión a los citados efectos sancionadores, en su caso. Es decir, se consideran 17,82 m2 (admisibles también a los efectos de edificabilidad máxima, de acuerdo con la memoria del proyecto modificado, que señala que el "porche" para la planta baja se ha computado al 100 % y el cálculo de edificabilidad básico realizado por el técnico que suscribe, de acuerdo con los datos obtenidos para la superficie de esta parcela, sin perjuicio de su ajuste).

4.5. NO LEGALIZABLE: El resto de la ampliación, es decir unos 46,27 m2 realizados sobre el inicial acceso de garaje (s/ proyecto), por incumplimiento general de las distancias de retranqueo respecto resto de linderos al que se produce el adosamiento, para el supuesto de variante de la T7-VIVIENDAS PAREADAS, según la Norma 439-T7.7.c).

En esquemas y cálculos s/ planos adjuntos de trabajo (copias de los del proyecto modificado, visados al 17-mar-99) se señalan básicamente las zonas expresadas, sin perjuicio de su adaptación si la interesada acredita técnicamente la conveniencia de su ajuste para mayor precisión respecto a la realidad.

5. Infracciones: Los hechos de referencia, ejecutados sin constancia de licencia municipal tienen la consideración de infracción urbanística por incumplimiento de la Norma 53.a) del vigente PGOU ("Actuaciones sujetas a licencia urbanística") y legislación concordante: artículo 242.1 de la LS/92 (aplicable en la iniciación del expediente, aunque actualmente derogado por nuevo TRLS - RDLeg 2/2008); artículo 178.1 de la LS/76 y artículo 1 del RDU.

6. Plazo de reacción administrativa: De acuerdo con todo lo anterior, las actuaciones se agrupan en dos:

6.1. PLAZO FINALIZADO: Tanto para la piscina como para la ejecución del porche- cubrición ligera

con elevación parcial de muro medianero, al considerarse como "dies a quo" la fecha del vuelo aéreo de las fotografías encargadas por la entonces Consejería de Obras Públicas y Política Territorial (hoy de Fomento): 7-julio-2001. Por lo tanto, por aplicación del art. 9 del RDL 16/81, procedería la declaración de caducidad del plazo para reacción administrativa y la de prescripción de las correspondientes infracciones urbanísticas.

6.2. PLAZO NO INICIADO: Para las ampliaciones de vivienda, en principio para todas las fases documentadas (salvo que se acredite fehacientemente la total terminación de la primera ampliación señalada en la planta baja y que la nueva actuación no la ha afectado, por ejemplo mediante la lógica ampliación e incorporación al resto de las estancias, con lo cual el técnico que suscribe entiende que las actuaciones de demolición sobre esa fase implicarían la no aplicación de la excepcionalidad prevista para las obras totalmente finalizadas debidamente acreditadas). Tal y como se ha explicado, no constando la fecha en que la totalidad de la ampliación 64,09 m2 construidos haya de considerarse finalizada y en condiciones apropiadas para el uso previsto (vivienda), se consideran no iniciados los correspondientes plazos de caducidad y prescripción, en su caso.

7. Respecto al escrito presentado por quien se identifica como promotora-propietaria, de 30-julio-2007, registrado al nº 35399: Además de lo ya informado en el resto del expediente, de acuerdo con los datos actuales para las actuaciones detectadas:

7.1. El hecho de que otros "vecinos" hayan realizado obras de ampliación en sus viviendas no garantiza ni la posibilidad de ejecutarlas en cualquier vivienda y en cualquier localización de la parcela y, mucho menos, eludir la obligación de obtener la preceptiva y previa licencia de obras (que, para ampliación de vivienda exige como mínimo la aportación junto a la solicitud del correspondiente proyecto técnico, debidamente visado por el colegio superior de arquitectos del territorio en el que se ubique la ampliación y un documento técnico denominado "Estudio de Seguridad y Salud" para la obra concreta que se pretenda, visado por el correspondiente colegio profesional

del técnico redactor (bien sea arquitecto o arquitecto técnico-aparejador), sin perjuicio de la aportación de otros proyectos parciales que complementen o desarrollen éste en sus fases básico y/o de ejecución, en su caso).

Asimismo, al margen de las comprobaciones básicamente urbanísticas (comprobación de los parámetros básicos: usos detallados pretendidos admisibles, situación exacta, existencia de aprovechamiento o edificabilidad, no superación del resto de límites fundamentales como alturas, ocupación, distancias, etc, o las condiciones de habitabilidad) y de ordenanzas y otras normas técnicas de revisión habitual en el trámite de licencia (accesibilidad, protección en caso de incendio DB-SI y la actual de utilización DB-SU, principalmente), parece conveniente recordar la existencia de legislación vigente que recoge las obligaciones básicas de los "agentes de la edificación", entre los que se encuentra el promotor, de acuerdo con el art. 9 de la L.O.E. (Ley de Ordenación de la Edificación, Ley 38/1999, de 5 de noviembre, publicada en el BOE núm. 266, de 6 de noviembre), siendo destacables a estos efectos el art. 5 (que incluye el recordatorio de la obligación de disponer de la licencia de ocupación para la utilización de la edificación o, en este caso, la ampliación, como fase penúltima del proceso de la edificación, a la que sigue la de normal uso y utilización de las edificaciones), además de la obligación general de la ejecución con las debidas medidas de seguridad para el personal que las desarrolle, de acuerdo con la legislación de prevención de riesgos laborales aplicables a las obras de construcción (concretamente el R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción). Actualmente en España, para la ampliación de una vivienda como mínimo es preciso haber contratado los servicios de un arquitecto para la redacción del proyecto básico y de ejecución antes de la obtención de la licencia, así como designar (por el promotor) al técnico coordinador de la aplicación de la seguridad y salud en la fase de proyecto (arquitecto o arquitecto técnico-aparejador). Durante la fase de construcción, se precisa al menos un arquitecto (que puede ser el mismo o no) para la dirección de las obras; un arquitecto técnico o aparejador para la dirección de la ejecución de las obras; que el promotor designe un técnico coordina-

dor para la Seguridad y Salud en dicha obra (puede ser alguno de los mencionados) y un empresario constructor para que las ejecute debidamente respetando las limitaciones del proyecto autorizado y las normas de aplicación (destacándose las de prevención de riesgos laborales durante la preparación y ejecución de las obras pretendidas) y siguiendo las directrices que los técnicos marquen en cada momento, dentro de sus funciones, para el desarrollo de la obra y la resolución de las incidencias.

Se advierte que no consta la identificación de ninguno de los demás agentes obligatorios que, en su caso, deberán asumir su correspondiente responsabilidad disciplinaria en materia urbanística sancionadora, concretamente: empresario de las obras (constructor) y técnico director o pluralidad de los mismos (art. 57 R.D.U).

7.2. La "declaración" y acreditación de las circunstancias urbanísticas y, concretamente de los extremos mencionados: superficie en planta, no invasión de espacio fuera de la parcela, respeto de la altura máxima aplicable en cada momento y a cada parte de la edificación, reducción del volumen previamente edificado en la planta baja..., suele presentarse mediante el correspondiente certificado técnico visado, suscrito por técnico competente, acompañado de la documentación técnica visada y firmada por el técnico (planos, fotografías, memoria, cálculos, etc.) y copia compulsada u originales de otros documentos en los que se apoye como referencia, que permitan la comprobación por los servicios técnicos de los parámetros básicos urbanísticos y su admisión o estimación a los efectos solicitados (generalmente documentos que se incorporan a los proyectos que fundamentan el amparo de las actuaciones de edificación o utilización solicitadas). La mera declaración de la interesada, sin documentación alguna que acredite lo manifestado no puede admitirse, no apreciándose coherente con el servicio al resto de ciudadanos que sean los técnicos de la Ciudad Autónoma de Melilla los que redacten y realicen la citada documentación que normalmente sufragan los particulares mediante los servicios de los profesionales liberales con habilitación para el ejercicio privado en esta ciudad.

7.3. En relación al plazo denominado comúnmente "de legalización", se recuerda que el esti-

pulado para la generalidad de las actuaciones es de 2 meses (art. 29 del Reglamento de Disciplina Urbanística), considerado inicialmente suficiente para asesorarse y solicitar la oportuna licencia: para legalizar las obras que, finalizadas y debidamente documentadas, sean acordes al vigente planeamiento, bien para ejecutar las obras precisas que requieran para su adaptación al planeamiento vigente (que, en el supuesto de gran disconformidad con el mismo, obligarían a la demolición y devolución al estado previo, como se ha apreciado para parte de las obras detectadas en el estudio de los datos obrantes para el presente informe).

Se recuerda y advierte que las actuaciones de demolición de las obras ejecutadas (aunque éstas se hayan realizado sin licencia) y la adaptación al estado previo de todo o parte de lo ejecutado sin las correspondientes autorizaciones, también están sometidos al general requisito de solicitud de PRE-VIA licencia de obras, para lo cual también se requiere en general la documentación técnica visada necesaria para la descripción detallada de los trabajos a realizar, la aportación de la documentación técnica relativa a la Seguridad y Salud que servirá de referencia para el Plan que redacte el constructor antes del inicio de los trabajos y durante los mismos, etc. y, lógicamente, a los efectos de los expedientes disciplinarios, la aportación de los certificados correspondientes a la finalización de los trabajos, lo cual puede tenerse en cuenta como atenuante en el expediente sancionador (aún no iniciado).

Con lo anterior, se entiende suficientemente contestada e informada la interesada en los aspectos básicos planteados en el escrito presentado que, obviamente, no ha sido estimado más que en lo concerniente al reconocimiento de la condición de promotora para las obras realizadas en su vivienda (inicialmente confundida por la "unidad formal" requerida para las viviendas con la característica tipológica de "pareadas").

8. Documentación complementaria (gráfica) y de referencia adjunta a este informe:

8.1. Fotografías aéreas del vuelo de fecha 7/07/2001: 3 fotografías y ampliaciones parciales. 3 páginas.

8.2. Ortofoto catastral de 2003: 1 página.

8.3. Fotocopia de fichas tipológicas edificatorias iniciales para el Barrio Oeste: Página 187, citada,

del BOME Núm. 3.435 de 30-10-95 - publicación inicial de la Revisión y Adaptación del Plan General de Ordenación de Melilla. 1 página.

8.4. Ficha y plano ampliado del catastro virtual: 2 páginas.

8.5. Copia de datos administrativos de referencia: De la promoción (15 viviendas): Informe técnico de 24-4-98 citado como referencia en el cálculo de la edificabilidad y notificación de concesión de licencia de primera ocupación. De licencia de ampliación de otra vivienda: Citada a los efectos indicados (si bien con referencia a edificabilidad y parámetros anteriores y no los actuales vigentes aplicables, en su caso). 5 págs.

8.6. Fotocopia de memoria del proyecto modificado: Principal modificación recogida la variación de la Parcela 9 inicial para construcción de dos viviendas pareadas, referencias a las superficies construidas de cada vivienda y parámetros. 8 páginas.

8.7. Copia de planos del proyecto modificado: Visados al 15-abril-1998. Plano de parcelas (acotado, aunque no superficiado) y planos de la parcela 9 (Planta Baja superficiadas; Planta primera; Alzados; Planta Sótano y Bajocubierta). 6 planos.

Conclusión: Respecto a las diferentes actuaciones detectadas para las que no consta licencia:

1º) A la vista de las fotografías aéreas de 7-julio-2001 y de la ortofoto catastral del año 2003, donde aparecen la piscina (con el mismo estado aparente que las demás), la cubrición adosada al muro elevado señalada en planos (aunque no aparece en el Catastral virtual actual), se entiende que ha de reconocerse y declararse la prescripción de las infracciones, así como la caducidad de la potestad de reacción administrativa respecto a dichas actuaciones para las que no consta la preceptiva y previa licencia de obras.

Ello sin perjuicio de la posibilidad de legalizar la piscina, como se ha informado.

2º) Respecto a la ampliación de vivienda realizada sin que consten licencias que las amparen, estimada en su totalidad en unos 64,09 m2 construidos, de acuerdo con los datos y consideración general de no admisión de finalización de obras

para uso de vivienda, requiriendo acreditación técnica suficiente de la efectiva fecha de total finalización de las mismas y declaración de que cuentan con las condiciones adecuadas al uso normal pretendido, habiendo transcurrido sobradamente el plazo de dos meses concedido sin que por parte de la interesada se haya aportado la documentación técnica indicada en su escrito, no constando tramitación de solicitud de licencia alguna (ni siquiera para el ajuste o devolución de la edificación al estado previo a la iniciación de las actuaciones sin licencia o de legalización parcial de la ampliación, en su caso), y apreciándose que en su mayor parte son contrarios al planeamiento vigente aplicable para la tipología asignada, se entiende (salvo mejor opinión en contra) que procede iniciar el correspondiente expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (por aplicación del art. 29.4 del Reglamento de Disciplina Urbanística, aprobado por R.D. 2187/1978, de 23 de junio y publicado en BOME núm. 223, de 18 de septiembre), acordando la correspondiente demolición de todas las obras ejecutadas sin licencia para las que no se haya reconocido y declarado la caducidad del plazo de reacción administrativa y para su devolución al estado previo autorizado (en este supuesto: eliminando las ampliaciones de planta baja, primera y acceso a la cubierta, previas las declaraciones del punto primero, en su caso), sin perjuicio de la inclusión del plazo de audiencia (para que por la interesada se examinen los datos actuales, pueda asesorarse y aportar la documentación acreditativa conveniente).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En razón a los antecedentes expuestos resulta que en las obras indicadas, según informe de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, se da una infracción de lo establecido en el art. 31 del RDU. Por esta infracción ya se ha procedido a la incoación de expedientes sancionadores al promotor de las obras.

SEGUNDO.- No se estima oportuno conceder el plazo de dos meses que el art. 185 de la Ley del Suelo de 1976 establece para poder legalizar obras sin licencia, ya que, según informe que obra en el expediente, éstas son ILEGALIZABLES, con lo que conceder dicho plazo, además de generarle unos gastos (redacción de proyecto), introduciría un elemento de confusión, e iría contra el principio de celeridad administrativa.

TERCERO.- Respecto a las obras descritas OBRAS NO LEGALIZABLES CONSISTENTES EN DEMOLICION DE OBRAS DE AMPLIACION EN PLANTA BAJA, PLANTA PRIMERA Y ACCESO A LA CUBIERTA , resulta que al tratarse de obras sin licencia, que son incompatibles con la ordenación vigente, procede adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del R.D.U., que en su punto 4 dice : " Si transcurrido el plazo de dos meses el interesado no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en la orden de ejecución, El Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas":

CUARTO.- Para adoptar la medida de demolición prevista en el artículo 31 del R.D.U., se requiere la tramitación de expediente con audiencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la vista de la cual se formulará propuesta de resolución y la correspondiente orden de demolición.

Vistos los preceptos indicados, y demás de aplicación, en base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos , SE PROPONE:

PRIMERO.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 29 y 31 del R.D.U. y comunicar a D^a ANTONIA RICO MONEDERO que las obras que ha realizado en terrenos de su propiedad, sito en CALLE JARDIN VALENCIANO, 23, consistentes en AMPLIACION EN PLANTA BAJA, PLANTA PRIMERA Y ACCESO A LA CUBIERTA , que en base al informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se aprecia que las referidas obras se pueden calificar como obras terminadas sin licencia, disconformes con el planeamiento vigente, por lo que se deberán adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en DECRETAR LA DEMOLICIÓN DE LAS

OBRAS INDICADAS A COSTA DEL INTERESADO, conforme a la normativa que se expone en los fundamentos jurídicos de la presente propuesta.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el órgano competente para la resolución del presente procedimiento es el Consejero de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1.996, y de conformidad con Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías (BOME EXT. NUM. 14, DE 25-07-07)

TERCERO .- Indicar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPA, durante el trámite de audiencia, se le pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el artículo 32 de la citada ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite. Igualmente se le comunica el derecho que le asiste a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

CUARTO.- Conceder al interesado PLAZO DE AUDIENCIA DE QUINCE DIAS a contar del siguiente al de la notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estime conveniente.

Vistos los preceptos indicados, y demás de aplicación, en base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, VENGO EN DISPONER se adopte la siguiente.

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 29 del R.D.U. y comunicar a D. ANTONIA RICO MONEDERO, que respecto de las obras que ha realizado en terrenos de su propiedad, sito en la calle CALLE JARDIN VALENCIANO, 23, consistentes en EXPEDIENTE DE REPOSICION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA POR EJECUCION DE OBRAS NO LEGALIZABLES CONSISTENTES EN

DEMOLICION DE OBRAS DE AMPLIACION EN PLANTA BAJA, PLANTA PRIMERA Y ACCESO A LA CUBIERTA que en base al informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se aprecia que las referidas obras se pueden calificar como obras que se realizan sin licencia, disconformes con el planeamiento vigente, por lo que se deberán adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en DECRETAR LA DEMOLICIÓN DE LAS OBRAS INDICADAS A COSTA DEL INTERESADO, conforme a la normativa que se expone en los fundamentos jurídicos de la presente RESOLUCIÓN.

SEGUNDO.- Comunicar al interesado que el órgano competente para la resolución del presente procedimiento es el Consejero de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1.996, y de conformidad con el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías (BOME ext. Nº 14, de 25-07-07)

TERCERO .- Indicar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPA, durante el trámite de audiencia, se le pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el artículo 32 de la citada ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite. Igualmente se le comunica el derecho que le asiste a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

CUARTO.- Conceder al interesado PLAZO DE AUDIENCIA DE QUINCE DIAS a contar del siguiente al de la notificación, para que aporte cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estime conveniente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Melilla, a 2 de septiembre de 2008.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL - VENTA AMBULANTE

2171.- Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación y conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

-Nombre y Apellidos: MARZOK MOHAMED MOH.

- NIE: 45.276.669-L

-Nº escrito: 6179

-Fecha escrito: 14/08/08

-Asunto: Desestimación puesto de venta ambulante.

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en esta Jefatura de la Policía Local, C/. Gral. Astilleros nº 51, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 29 de agosto de 2008.

El Suboficial Jefe Acctal. José Jurado Muñoz.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA

POLICÍA LOCAL - VENTA AMBULANTE

2172.- Ante la imposibilidad de notificar al interesado el escrito, con el número que se relaciona a continuación, por resultar su domicilio desconocido, conforme a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la misma, se notifica mediante publicación en el BOME.

- Nombre y Apellidos: Dris Mohamed Kadur.

- DNI. 45.293.597-L

- Nº escrito: 6259

- Fecha escrito: 19/08/2008

- Asunto. Incoación de Expediente Sancionador

El interesado antes anunciado podrá tener acceso al texto íntegro del documento correspondiente, así como del resto del Expediente, en esta Jefatura de la Policía Local, C/. Gral. Astilleros nº 51, por un plazo de quince (15) días, a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Melilla, 29 de agosto de 2008.

El Suboficial Jefe Acctal. José Jurado Muñoz.

TRIBUNAL DE EXAMEN

2173.- TRIBUNAL PARA PROVISIÓN EN PROPIEDAD, DE TREINTA Y NUEVE PLAZAS DE VIGILANTES DE SERVICIOS GENERALES, ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA SERVICIOS ESPECIALES, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO OPOSICIÓN, POR PROMOCIÓN INTERNA HORIZONTAL.

Con fecha 5 de septiembre de 2008 se publica en el tablón de edictos, el siguiente anuncio:

Se pone en conocimiento de los aspirantes para la provisión de treinta y nueve plazas de Vigilantes de Servicios Generales, Escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, personal laboral (grupo E) mediante el sistema de concurso oposición, por promoción interna horizontal (bases de la convocatoria publicada en BOME Nº 4511, de 10 de junio de 2008) que el ejercicio de la oposición consistente en la resolución de un supuesto práctico relacionado con alguna de las materias del programa adjunto en un periodo máximo de noventa minutos, tendrá lugar en la fecha y local que se indica a continuación:

Fecha: 25 de septiembre 2008 (JUEVES).

Hora: 12:00 HORAS.

Lugar: Centro Asociado a la U.N.E.D.

Deberán ir provistos de D.N.I. y bolígrafo azul.

Lo que se comunica para todos aquellos interesados.

Melilla, 5 de septiembre de 2008.

El Secretario del Tribunal.

Antonio Jesús García Alemany.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSPECCIÓN DE TRABAJO

Y SEGURIDAD SOCIAL

2174.- Número acta, I522008000013788 O.S. 52/0000270/08, F. acta, 17/07/08, Nombre sujeto responsable, Servición Mar 2000 S.L., NIF/NIE/CIF, B52018199, Domicilio, Pza. Velazquez Edif. Global 8, Importe, 626,00 , Materia, Seguridad Social.

Número acta, I522008000013384 O.S. 52/0000911/08, F. acta, 03/07/08, Nombre sujeto responsable, El Ouali Amjahad, NIF/NIE/CIF, X01532112J, Domicilio, C/. Las Navas 2, Importe, 2.046,00 , Materia, Seguridad y Salud.

Nº de actas: 2

De conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, se procede a notificar a los sujetos responsables, con el último domicilio conocido en esta localidad, que por parte de los órganos competentes de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social han sido levantadas las actas que más arriba se relacionan. Los expedientes de referencia estarán a disposición de los interesados en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social sita en la calle Pablo Vallescá nº 8, 1º de Melilla. Se advierte a las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo (BOE de 3 de junio), que podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados desde el siguiente a esta notificación, acompañado de las pruebas que estimen pertinentes, dirigido al órgano competente para resolver el expediente, la Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y de la Unidad Especializada de Seguridad Social. En el supuesto de no formularse escrito de alegaciones continuará la tramitación del procedimiento hasta dictar la Resolución que corresponda.

Se informa que el plazo máximo para resolver será de seis (6) meses, contados desde la fecha del Acta por la cual se inicia el procedimiento sancionador (Art. 42.3 y 4 de la LRJAP y PAC). Transcurrido

el plazo máximo sin que se haya dictado Resolución expresa se producirá la caducidad del expediente.

El Jefe de Negociado.

Antonio Torres-Pardo Lambea.

MINISTERIO DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚM. 3

JUICIO DE FALTAS 163/08

EDICTO

2175.- D.ª AURORA ARREBOLA DEL VALLE SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 163/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Visto por D. Miguel Angel García Gutiérrez; Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 3 de Melilla en funciones de sustitución legal los precedentes autos de juicio de faltas 163/08 seguidos por una presunta falta de lesiones, incoado en virtud de parte denuncia, en el que ha sido ABDELAALI ESSAMGHOUUNI, asistido por el letrado D. Ignacio Alonso, y denunciado el agente de la policía nacional con número de identificación profesional 85207, asistido por el Sr. Abogado del Estado, constanding en las actuaciones las circunstancias personales de todos ellos y ejerciendo la acción pública el M. Fiscal.

F A L L O

QUE DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO, AL AGENTE DE LA POLICÍA NACIONAL CON NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL N 85207 DE LA DENUNCIA CONSTRA DICH A PERSONA PRESENTADA.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a ABDELAALI ESSAMGHOUNI, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de Melilla, expido la presente en Melilla a 25 de agosto de 2008.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

JUICIO DE FALTAS 713/2007

EDICTO

2176.- D.ª AURORA ARREBOLA DEL VALLE SECRETARIA DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO 3 DE MELILLA.

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 713/2007 que por providencia de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho se ha acordado: Teniéndose por practicadas las anteriores actuaciones, se señala para la celebración del Juicio Verbal de Faltas, el próximo día veintiuno de octubre de dos mil ocho a las 12:30 horas, debiendo citar a tal efecto al Sr. Fiscal, partes, y testigos, con los apercibimientos legales oportunos.

Encontrándose en paradero desconocido el denunciado D. Salem Ornar, cítese por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia.

Y para que conste y sirva de CITACIÓN a SALEM AMAR, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de esta ciudad, expido el presente en Melilla a 27 de agosto de 2008.

La Secretaria. Aurora Arrebola del Valle.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA

SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

EDICTO

2177.- D. ERNESTO RODRÍGUEZ MUÑOZ, SECRETARIO DE LA SECCIÓN SÉPTIMA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA EN MELILLA, HACE SABER:

En la presente Ejecutoria nº 11/07, Rollo de Sala nº 48/04, procedente de la Causa: Procedimiento Abreviado nº 5/04 dimanante del Juzgado de Instrucción nº 2 de Melilla, se ha dictado en esta Sala, con fecha 14 de agosto de 2008, providencia respecto del penado Abdelkader Mohamed Boutaib, en Busca y Captura, con DNI nº 45.286.905, y cuyo tenor literal es el siguiente: "Visto el estado de la presente ejecutoria y ante la imposibilidad de localización del penado Abdelkader Mohamed Boutaib, en situación de Busca y Captura, notifíquese la resolución de fecha 14/08/08 recaída al mismo mediante Edictos; uno de los cuales se insertará en el tablón de anuncios de esta Sala y otro se remitirá al Boletín Oficial de la Ciudad para su publicación, acompañado de atento oficio. Así lo acuerdan los Ilmos. Sres. del Tribunal.

Y para que conste, sirva de notificación al penado Abdelkader Mohamed Boutaib, actualmente en paradero desconocido, expido y firmo la presente en Melilla, a 20 de agosto de 2008.

El Secretario. Ernesto Rodríguez Muñoz.

